

Convento mayor de
San Martin de Alquin
y de Maria Justina de
Lapin, vecinos de Alza.

M. N. de la de 1754



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la Casa solar de Iparaguarre Villa
en Jurisdiccion de la Poblacion de Alza, a
quinze de Octubre del año de mil setecientos
y cincuenta y quatro, ante mi el Sr. y testi-
go infraescritos parecieron presente de la una
parte, M. N. de Alguirra, dueño de la Casa so-
lar de Laxachao y Theresa de Arzac vu-
lta de
l. n. muger, y de la otra Juan Baup. de
Lapin, dueño y poseedor de estas dhas Casas,
y Maria Justina de Arzac vu l. n. mu-
ger, vecinos de esta dha Poblacion, y preceden-
te en el tomo quatro, la licencia y venia ma-
dada que de marido a muger previene el
dho y su aceptación en forma de que doi fee
y vive con, que para mejor veruz a Dios

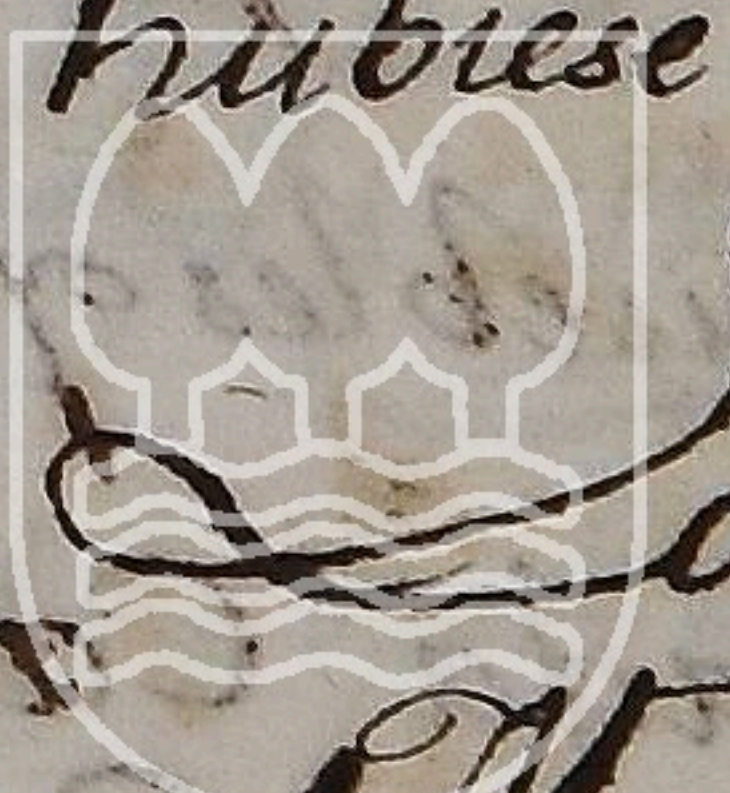
158
1.º Or
nos v.º, y Consu^{ta} ~~esta~~ ~~trata~~ de
Estan conformes; de que Adrian de Casan
y Velaz, segun dispone, la Santa Madre
María, Juan Mán de Alguira y María
Agustina de Zapian sus hijos lex.º, que
estallan presentes aquí en este acto, quienes
en conformidad de lo Resuelto, y por Med.
arse este Contrato a Replacito y Consentim.
de todas las partes interesadas, se dixerón
vno á otro, palabra y fee de Casam.º Con
Aceptacion Reciproca, para preceder aquel,
dentro de quatro meses, de la fha de esta,
Obtenida quesea la dispensa de su Santidad,
En atención, á vez taxientes, los futuros
Esposos, quarto Con quarto grado de Con-
sanguinidad, y para que ve veya, lo que
Cada vno trae de Capital, deste matrimonio,
y tengan Con que sustentax, los hijos de
Yendicion, que Dios nos v.º les dixer, Capu-
tulan y Capitularon; por Contrato Ono-
roso, las Clausulas y Capítulos ^{des} v.º
D.º de ^{de} los señores Juan de
Alguira y Theresa de Arac; dixerón

que en Otencion, a que Juan Man, ³²² Vuhiso
 Contra este matrimonio, a consentim. y bene-
 placito suyo, y por las Circunstancias que asi
 den, en la dña Maria Agustina de Tapian,
 desde luego, le dotauan y dotaron, en el texcio
 y quinto de todo sus bñes muebles y raíces, que
 se compraxen, en la expresada Casa Volax
 de Sarrachao, con todas sus tierras y sembrar
 dias y manzanas, y demas pertenecido, notoria
 y conocida por su nombre y lindaxor en esta
 dña Poblacion, y en dexas ganados vacunos
 y mueble de Casa, con Circunstancia, de que
 ahor futuro Esporor, haian de suya ensu
 Compania ayudando ahor a otro, y en que
 esta mejora de texcio y quinto, se entienda
 para lo presente, y no es para despues del falle-
 cimiento, del dño Man y su muger. Tenel
 Caso de que, por algun accidente no pensado,
 tubiesen entres alguna enfermedad o descom-
 partura, desde luego para en tal Caso, Consig-
 nam y Ceden, a favor del dño Juan Man
 Vuhiso, la mitad de su Casa y su Jurisdi-
 cion, esto es tambien su mitad, como asimis-



ado y
 Casax
 Madxe
 Maria
 mor
 que
 quere
 m. Edu.
 msentim
 xon
 Con
 aquel,
 esta,
 tidad,
 uxov
 Con-
 que
 unmond
 ar de
 e, Capr
 to Ono
 tes
 de
 xon

mo lo del ~~canon~~ ~~ba~~ ~~cas~~ ~~de~~ ~~ma~~ ~~que~~ ~~hubie~~
se, ~~Bernardo~~ ~~en~~ ~~si~~ ~~lo~~ ~~me~~ ~~se~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~pa~~ ~~re~~
ciere, ~~pensando~~ ~~igual~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~vi~~ ~~so~~, ~~ala~~
satisfacion de la mitad de obligaciones que
hubiese



Jov^{te} don Juan Baup. de Tapia
y Maria Josepha de Arueta = Ovexon,
que en atencion a que tambien, Contrae dha
Maria Agustina su hija, este matrimonio,
Con beneplacito y Consentim^{to} suyo, por las
Circunstancias que Concurran en el dho Juan
Martin, la dotaron y dotaron, en la Cant.
dad de quinientos ducados de vellon, los
trescientos de ellos, en dinero efectivo, dentro
de un año, Contado de la fha de esta lra.,
y los doscientos restantes, en suyas y mueble
necesario, el dia de la Celebracion de dho ma-
trimonio, pena de que a ello, se han obligado
por el ~~termino~~ termino mas riguroso de
dho y su Executiva, Condecima y Cortas
de la Cobranza =

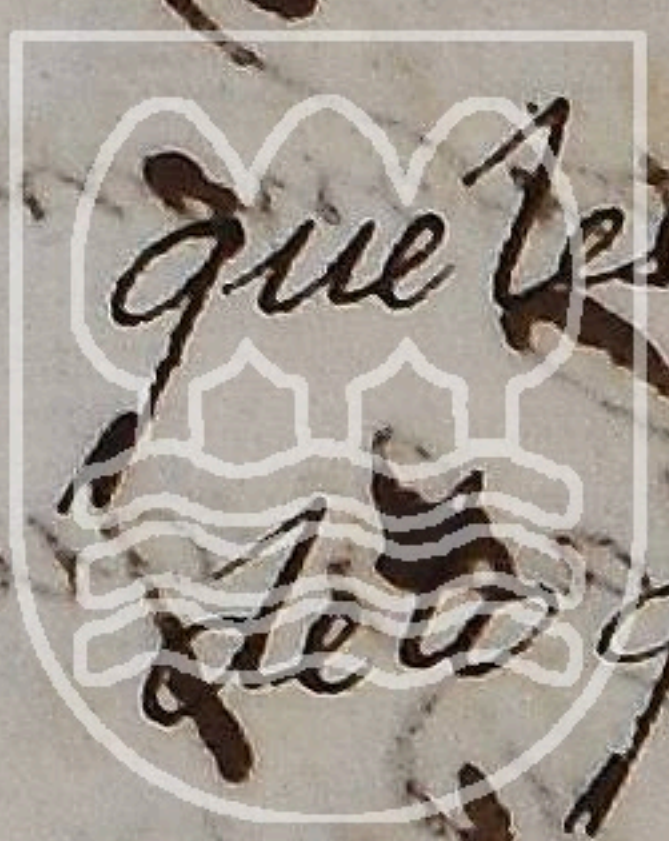
Y pactaron dhas partes Contrayentes,
que en el Caso de que se desolviere este ma-

matrimonio, sin rufos, o hauiendolos, esto
muy en edad pupilar, y Negado al Compe-
tente, abintestato, que en tal Caso, haian de
Voluer asu tronco y Rodilla los bñes que Cada
Vn trae de Capital deste matrimonio, en obren-
tancia del fuero de troncalidad, que esta Obren-
uado y guardado en esta dñia Poblacion—

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Asiuen, pusieron por pacto y declaracion,
dño Juan de Algorza y su muger, que
la Neta de la hermita, Correspondiente
esta, en la Casa Volan de Vagarraru, Vista
en Jurisdiccion del Valle de Oizarrun, haia de
Vex a medias, para el dño Juan Man, y
Joseph de Algorza su hermano y hijo de
Ambor— Con estas Condiciones y Expresiones,
todas las dñas partes, por lo que a cada Vn toca
su Obrenuancia y Cumplim^{to}, obligaron
sus personas y bñes muebles y Raices, presen-
tes y futuros en forma, y para que a ello ve-
han Compelidos, dieron su poder Cumplido,
alov. Jueces y Justicias de dñia de quales
partes, que se han Competentes Consumision

de las dhas. Juraciones de su propio fuero
Juez y de su oficio, y de la vi. Combenencia
de su ditione omnium iudicum, y la
dha. pragmática de las Juraciones p.



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

que les Compelan y apremien al Cumplim.
de lo que dho. es como por sentencia pasa
da en Casa Juzgada; Mas dhas. Juera
ra de Arzac, y Maria Josepha de Arzac
poseen mugeres y Crunciaron las leus
del Beletano Venatus Consulto nueva
y antigua Constituciones, las dexas Ma
drid y paxida y las demas favorables
alas mugeres de Cuias fuerdas fueron
trausadas por el Sr. y Vin. Amban
ep las Crunciaron de que doctee; Las
dhas. poseen Casadas, Juxaron
a Dios nro. Venox y Venal de la Santa
Cruz en forma de dho. de no oponer
contra el thenox desta Sr. en tpo. ni
en manera alguna, y que no pediran
abrolocion deste Juramento asu
Santidad ni contra Juez Competente

que las pueda Conceder, q^ui de proprio motu
 las fuere Concedida, no Waxan pena de
 perjurá, q^ue de incurria en Caso de menos Valer,
 q^uo Otorgaron así viendo presentes por
 testigos Agustín de Casares, Manuel de
 Larrañaua y Andrés de Gamon Pecun
 y estando en esta d^ha Población, y lo otorg^{tes}
 agüerres doífee Conozco, firmaron lo que
 Vanan, y por lo que dizean no vauex es-
 cüua In testigo, lo el d^ho Sr. no entee de
 todo ello = tes. = thenox =

Juan Bay, de Zaparrudo Juan Martín de Alguiza
 Testigo Agustín de Casares Arteme
 Juan Juan de Gemp

A uex
 mexa
 r la
 mes p.
 umplum
 a pasan
 hexu
 Ataxu
 leus
 muela
 o Ma
 ables
 uxon
 mbam
 fee; L
 non
 Vanta
 mex
 tpo m
 dixan
 asu
 petente